

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 28 de Enero
de 1899.

ADMINISTRACION
DE
HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Enero de 1899, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

ALMAZUL

**Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones
por débitos de contribuciones.**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.500 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, donde dicen Las Yeyeras sita en término de Almazul adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Antonio Lasheras, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas; equivalentes á seis celemines de marco provincial; linda al Norte, Sur y Oeste liegos, y Este esta Hacienda.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias la

tasen en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 42 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.501 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman Carrá-Záraves, sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Antonio Vas Gil, vecino de Villarroya (Zaragoza) que mide una superficie de 8 áreas 38 centiáreas; equivalentes á 4 celemines y 2 cuartillos de marco provincial; linda al Norte tierra de Estanislao Vallejo; Sur camino; Este tierra de Carlos Palacios y Oeste liego.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 25 céntimos de peseta capitalizada en 5 pesetas 75 céntimos y en venta en 7 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 5 pesetas 95 céntimos.

Importa el 5 por ciento 29 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.502 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad donde llaman «Los Lomazos» sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Camilo Carnicero Miguel, vecino de Cabrejas del Campo; que mide una superficie de 22 áreas 36 centiáreas equivalentes á una fanega de marco provincial; linda al Norte tierra de Millán Uriel, Sur de Juan Vallejo; Este y Oeste liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capi-

talizada en 12 pesetas 50 céntimos y en venta en 14 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898 en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 11 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 59 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.503 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, donde llaman «Collado Rubio» sita en término de Almazul adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Esteban Vas Ledesma, vecino del mismo, que mide una superficie de 16 áreas 77 centiáreas equivalentes á 9 celemines de marco provincial; linda al Norte barranco Sur y Oeste barrancos y Este tierra de Manuel Gonzalez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos, capitalizada en 8 pesetas y en venta 9 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 42 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.504 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, donde llaman «El Pradejón» sita en término de Almazul; adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D.^a Agustina Delgado, vecina de Mazaterón; que mide una superficie de 27 áreas, 94 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines de marco provincial; linda al Norte con cerro; Sur, tierra de José Lasheras; Este y Oeste yermos.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 70 céntimos de peseta, capitalizada en 15 pesetas 75 céntimos y en venta en 18 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año de 1898, en su virtud se

anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 13 pesetas 39 céntimos céntimos.

Importa el 5 por 100, 66 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3 505 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman «La Torrecilla», sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Eugenio Vargas Vargas, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 26 áreas 18 centiáreas, equivalentes á una fanega y 2 celemines de marco provincial, linda al Norte tierra de Juan Rubio; Sur cerro; Este tierra de Juan Ortega y Oeste de Gregorio Delgado.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 65 céntimos, capitaliza la en 14 pesetas 75 céntimos y en venta en 17 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre de año 1898, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 14 pesetas 45 céntimos.

Importa el 5 por 100, 72 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.506 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad donde llaman «La Cuenca» sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda, por débitos de contribución de D. Esteban Martínez, vecino del mismo, que miden una superficie de 33 áreas 54 centiáreas equivalentes a una fanega, y seis celemines de marco provincial; linda al Norte tierra de Luis Lopez; Sur de Juan Rubio; Este de Juan Cabezo y Oeste cencerro.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias; la tasan en renta en 75 céntimos le peseta capitalizada en 17 pesetas, y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898, en su virtud se anuncia á segunda

subaste con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Importa el 5 por 100, 85 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.507 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman «El Cerro» sita en término de Almazul, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Andrés Martínez Borobio, vecino del mismo que mide una superficie de 33 áreas 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines de marco provincial linda al Norte camino de la Peña; Sur senda; Este tierra de Esteban Martínez, y Oeste erial de Josefa Arias.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 28 de Noviembre del año 1898, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó se por la cantidad de 17 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 85 céntimos.

Soria 3 de Enero de 1899.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles rurales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas cadu á á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.

11.ª Inmediatamente que termine el remate le Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no

hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término impropio de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 3 de Enero de 1899.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------|------------|
| Un mes..... | 3 pesetas. |
| 3 meses..... | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

Precios de venta

| | |
|--------------------------|-----------|
| Un número corriente..... | 1 peseta. |
| » atrasado..... | 2 » |

==

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

